Alcaldia Municipal de Trojes

EL PARAISO, HONDURAS, C.A.

CONTRATACIONES DE EMPLEADOS MUNICIPALES 2021

Entidad de adquisiciones	Contacto Entidad de Adquisiciones	Puesto del Contratado	Sueldo Base	Fecha Inicial	Fecha Final
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Jefe Maquinaria	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Equipo Pesado	L,5,500.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Supervisor de Proyectos	L,7,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Crematorio	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,10.000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,10.000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,10.000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,10.000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	Levantamaniento Catastral Rural	L,10.000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	aseadora de pavimento	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	aseadora de pavimento	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	aseadora de pavimento	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	aseadora de pavimento	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	aseadora de pavimento	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	aseador de pavimento	L,5,000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	DINIS	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021
ALCALDIA DE TROJES	recursoshumanostrojes2020@gmail.com	DINIS	L,6000.00	01 DE ENERO DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021

Nelson Rene Moncada
Alcalde Municipal

Humberto Bustamante
Jefe de Recursos Humanos

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **SAUL ERNESTO MERLO FLORES** , quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0704-1989-00126**, vecino del Barrio Los Robles, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**JEFE DE MAQUINARIA**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a supervisiones a balastreo de carretera urbana y rural, acarreo de material (arena, grava, piedra, ladrio, bloque) supervisión de tractores privados en las comunidades, y demás actividades que el Alcalde ordene, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y

conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL

TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL

PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Saúl Merlo.

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **RAFAEL LOPEZ ALMENDARES**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0713-1964-00080**, vecino del Barrio Los Robles, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**CONDUCTOR DE VOLQUETA MUNICIPAL**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a balastreo de carretera urbana y rural, acarreo de material (arena, grava, piedra, ladrio, bloque) para proyectos, y demás actividades que el Alcalde ordene, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO

durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier

documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 5,500.00 (cinco mil quinientos lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **HELADIA FIGUEROA ALVARENGA,** mayor de edad, hondureña, con Identidad, 0703-1972-01115, con domicilio en la colonia colinas de poteca, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor **NELSON RENE MONCADA MENDOZA** en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**Encargada del Mantenimiento del Crematorio del Municipal**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a manejo y vigilancia del crematorio, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a

otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL

PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos

administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL

PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 5,000.00 (Cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el

Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Heladia figueroa Alvarenga

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **EVER ASAEL BORJAS RAMIREZ**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1982-02208**, vecino de la colonia Colinas del Poteca , del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**TECNICO EN SUPERVISION DE PROYECTOS SOCIALES**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a supervisión de proyectos que se estén realizando por parte de la municipalidad como obras o construcciones, y demás actividades que el Alcalde ordene, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva

para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene

expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga

a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 7,000.00 (siete mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **IRIS DANUBIA SAUCEDA RODRIGUEZ**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1982-01131**, vecina dela Colonia 21 de Febrero, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de ""**ASISTENTE DE DIGITALIZACION EN LA OFICINA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL** ", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a digitalizar fichas, digitalización de fichas de campo, revisar de fichas, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y

conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el término del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la

Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo, se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Denubia Saucedo

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **ALEX FERNANDO ZELAYA NUÑEZ**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0719-1993-00018**, vecino de la Colonia Gracias a Dios, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**TECNICO DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a levantamiento de fichas, socialización y capacitación de comunidades, capacitación de Patronatos, evalúo de fichas, medición, medición con brújula y estación total, cálculo de área de edificaciones y terreno, dibujo de mapas por predio y por bloque, mantenimiento de catastro, ingreso de fichas al módulo de catastro rural digital y atención al Cliente, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente

para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el término del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL

TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier

documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato, a Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **JOSE SALOMON IZAGUIRRE IZAGUIRRE**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1985-02572**, vecino de la Colonia Colinas del Poteca, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**ASISTENTE DE OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL** ", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a cálculo de área, revisar linderos de propiedades, evalúo de fichas, medición, medición con brújula y estación total, cálculo de área de edificaciones y terreno, dibujo de mapas por predio y por bloque, mantenimiento de catastro, ingreso de fichas al módulo de catastro rural digital y atención al Cliente, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar

TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL

su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por Doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines y las que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL

PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1	Wania Del Carmen Figueroa Vargas	29	Esposa
2	José Ivan Azaguim Figueroa	10	Hijo
3	Delvin José Azaguim Figueroa	03	Hijo

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **BESSY YAMILETH ALVARENGA PEREZ**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0719-2001-00450**, vecina del Barrio Los Robles, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**ASISTENTE DE DIGITALIZACION EN LA OFICINA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL** ", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a digitalizar fichas, digitalización de fichas de campo, revisar de fichas, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y

conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (1) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la

Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **FRANKLIN EULISES VALLECILLO MORAN**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0704-1990-00811**, vecino del Barrio El Centro, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**TECNICO DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a levantamiento de fichas, socialización y capacitación de comunidades, capacitación de Patronatos, revisión de fichas, cálculo de área, revisar linderos de propiedades, evalúo de fichas, medición, medición con brújula y estación total, cálculo de área de edificaciones y terreno, dibujo de mapas por predio y por bloque, mantenimiento de catastro, ingreso de fichas al módulo de catastro rural digital y atención al Cliente, puesto el cual EL TRABAJADOR

manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el

incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga

a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato, a Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1	Franklin Daniel Sanchez	10	Hijo
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **RONALD ARIEL MARTINEZ MARTINEZ**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0719-1994-00344**, vecino del Barrio Alfonso XIII, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**COORDINADOR DE MAPEO DE LA OFICINA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL** ", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a, elaboración de mapas y revisado, ingresar comunidades al sistema, elaboración de mapa comunitario, capacitación de patronatos, coordinador de proyecto mapeo elaboración de informe, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y

exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin

responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido

entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato, Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 días de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **MELIDA ELIZABETH VASQUEZ**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1986-02113**, vecina del Barrio Los Robles, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**ASISTENTE DE DIGITALIZACION EN LA OFICINA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL** ", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a digitalizar fichas, digitalización de fichas de campo, revisar de fichas, y asistente de oficial de transparencia y acceso de información pública, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se

obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (1) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene

expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que

pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

Nº	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Mélida Vásquez

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **LEILA DINORA PAGUAGA ARIAS**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1986-01621**, vecina de la Colonia José Simón Azcona, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**TECNICO DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a mapeo digital, cálculo de área, revisar linderos de propiedades, evalúo de fichas, medición, medición con brújula y estación total, cálculo de área de edificaciones y terreno, dibujo de mapas por predio y por bloque, mantenimiento de catastro, ingreso de fichas al módulo de catastro digital y atención al Cliente, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar

su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines y las que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la

Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1	Martha Isabel Arias Ponce	73	Madre
2	Santiago Jose Paguaga Arias	11	hijo
3	Mateo Emiliano Arias Paguaga	3	hijo

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **MELISSA CRISTINA YANES SEVILLA**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1982-00331**, vecina del Barrio Cabañas, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de ""**ASISTENTE DE DIGITALIZACION EN LA OFICINA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL RURAL** ", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a digitalizar fichas, digitalización de fichas de campo, revisar de fichas, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y

conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el término del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (1) de Enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la

Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo, se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1	Eda Susana Sevilla	76a	Madre
2	Mia Valentina Yanes Sevilla	12a	Hija
3	Edgar Andit Davila Yanes	15a	Hijo

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 1 de Febrero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 1 de Febrero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **FERNANDO JOSE MEJIA MARTINEZ**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1999-01614**, vecino del Barrio El Centro, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**TECNICO DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a mapeo digital, cálculo de área, revisar linderos de propiedades, evalúo de fichas, medición, medición con brújula y estación total, cálculo de área de edificaciones y terreno, dibujo de mapas por predio y por bloque, mantenimiento de catastro, ingreso de fichas al módulo de catastro digital y atención al Cliente, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar

su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) del mes de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines y las que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL

TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL

PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **SANTOS REYES AGUIRRE**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0704-1953-00186**, vecino de la Colonia José Simón Azcona del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**LIMPIEZA DE PAVIMENTO**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a barrer las calles pavimentadas de trojes, botar basura, botar tierra, lavar con agua y jabón cuando sea necesario, entro otros, todo lo relacionado con el mantenimiento de la limpieza del pavimento, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de

manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos en el área de Limpieza de Pavimento, así como también podrá realizar otras actividades afines como la limpieza de pavimento, incluye el mantenimiento de la limpieza exclusiva de pavimento y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones,

normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin

goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de **L. 5,000.00** (cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			

3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Santos Reyes Aguilar

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **REINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1971-01329**, vecina de la Colonia Colinas del Poteca del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**LIMPIEZA DE PAVIMENTO**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a barrer las calles pavimentadas de trojes, botar basura, botar tierra, lavar con agua y jabón cuando sea necesario, entro otros, todo lo relacionado con el mantenimiento de la limpieza del pavimento, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de

manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos en el área de Limpieza de Pavimento, así como también podrá realizar otras actividades afines como la limpieza de pavimento, incluye el mantenimiento de la limpieza exclusiva de pavimento y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones,

normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un día, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin

goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de **L. 5,000.00** (cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			

3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **ANA MARIA GARCIA**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1981-03043**, vecina de la Colonia Colinas del Poteca del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**LIMPIEZA DE PAVIMENTO**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a barrer las calles pavimentadas de trojes, botar basura, botar tierra, lavar con agua y jabón cuando sea necesario, entro otros, todo lo relacionado con el mantenimiento de la limpieza del pavimento, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia,

no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos en el área de Limpieza de Pavimento, así como también podrá realizar otras actividades afines como la limpieza de pavimento, incluye el mantenimiento de la limpieza exclusiva de pavimento y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la

Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de **L. 5,000.00** (cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Ana

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **IREIDA OTILIA MEDINA**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1980-01452**, vecina de la Colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**LIMPIEZA DE PAVIMENTO**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a barrer las calles pavimentadas de trojes, botar basura, botar tierra, lavar con agua y jabón cuando sea necesario, entro otros, todo lo relacionado con el mantenimiento de la limpieza del pavimento, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia,

no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos en el área de Limpieza de Pavimento, así como también podrá realizar otras actividades afines como la limpieza de pavimento, incluye el mantenimiento de la limpieza exclusiva de pavimento y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta

Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la

Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de **L. 5,000.00** (cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Ivefda Medina.

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **ELVIA JUDITH RODRIGUEZ OYUELA**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0703-1985-01186**, vecina de la Colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**LIMPIEZA DE PAVIMENTO**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a barrer las calles pavimentadas de trojes, botar basura, botar tierra, lavar con agua y jabón cuando sea necesario, entro otros, todo lo relacionado con el mantenimiento de la limpieza del pavimento, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de

manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos en el área de Limpieza de Pavimento, así como también podrá realizar otras actividades afines como la limpieza de pavimento, incluye el mantenimiento de la limpieza exclusiva de pavimento y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones,

normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin

goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de **L. 5,000.00** (cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1	Daniel Eduardo Hernandez		
2	Jean Carlo Hernandez		

3	Jefferson David Hernandez		

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

Elvia Judith Rodríguez Orellana

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, la empleada **GUILLERMINA DE JESUS HERRERA TALAVERA**, quien es hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0704-1959-00069**, vecina del Barrio Los Robles del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**LIMPIEZA DE PAVIMENTO**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a barrer las calles pavimentadas de trojes, botar basura, botar tierra, lavar con agua y jabón cuando sea necesario, entro otros, todo lo relacionado con el mantenimiento de la limpieza del pavimento, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral,

habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia, no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (1) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos en el área de Limpieza de Pavimento, así como también podrá realizar otras actividades afines como la limpieza de pavimento, incluye el mantenimiento de la limpieza exclusiva de pavimento y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas

escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave

y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de **L. 5,000.00** (cinco mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			

2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

GE

EL TRABAJADOR

Testigo 1

Testigo 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **DAVID ARMANDO MERLO FLORES**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **0704-1986-01295**, vecino del Barrio Los Robles, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**DIRECCION NACIONAL DE INTERVENCION SOCIAL (DINIS)**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a ayudar a niños de las escuelas públicas en orientación y educación para evitar el abandono en la enseñanza y aumentar la inclusión social, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia,

no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá

llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que

se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1	Licdaris Massiel Gamez	28	Esposo
2	Heidy Lorely Merlo G.	8	hija
3	Ariana Massiel Merlo G.	2	hija.

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NELSON RENE MONCADA MENDOZA**, hondureño, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil, con tarjeta de Identidad N°. **0711-1971-00038**, vecino de la colonia 21 de Febrero del municipio de Trojes, El Paraíso actuando en mi condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Trojes, El Paraíso la cual y para los efectos legales se encuentra ubicada en el Barrio el Centro frente al Parque Central de Trojes, El Paraíso, condición la cual acredito mediante Certificación emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante punto único de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre del 2017, donde consta que fui electo para tal cargo por un periodo de cuatro (4) años, y en tal carácter, quien en lo sucesivo se denominara como "**EL PATRONO**", por una parte, y por la otra, el empleado **HERMIS ARIEL SALINAS SOLORZANO**, quien es hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad N° **1501-1988-03202**, vecino dela colonia Colinas del Poteca, del municipio de Trojes, El Paraíso, quien actúa por sí y en lo sucesivo se denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos y de común acuerdo, hemos decidido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO,** mismo que se sujeta a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA**: En uso de la palabra el señor NELSON RENE MONCADA MENDOZA en su condición citada, quien manifiesta que su representada la Alcaldía Municipal tiene una plaza vacante para EL TRABAJADOR en el cargo de "**DIRECCION NACIONAL DE INTERVENCION SOCIAL (DINIS)**", puesto laboral que incluye todo lo relacionado a ayudar a niños de las escuelas públicas en orientación y educación para evitar el abandono en la enseñanza y aumentar la inclusión social, puesto el cual EL TRABAJADOR manifiesta conocer y poder desenvolverse de manera eficiente para tal puesto, por lo tanto se obliga a prestar su fuerza laboral, habilidades y conocimientos de manera personal y exclusiva para EL PATRONO durante el termino del presente contrato y, en consecuencia,

no empleará ni designará a otras u otras personas para que su nombre y representación presten dichos servicios. **SEGUNDA**: De la Duración; el presente contrato laboral individual es por doce (12) meses, es decir que inicia el uno (01) de enero del 2021 y termina el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, **TERCERA**: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios arriba descritos, así como también podrá realizar otras actividades afines como la inclusión social y otras que EL PATRONO estime conveniente y que EL TRABAJADOR da por buenas y aceptadas, así como también en el horario establecido y por establecerse si así fueran las circunstancias del caso que lo ameritare, así mismo, se obliga a realizar sus labores con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones aquí convenidas por EL PATRONO, y en todo el momento, para asignarle posteriormente a cualquier otra posición, cargo o trabajo que se desarrolle o que lo solicite EL PATRONO, o en cualquier otras categorías, secciones, departamentos y en cualquier otro lugar que se designe según el caso, o las necesidades de EL PATRONO, comprometiéndose a realizar las obligaciones con el mismo cuidado, eficiencia y esmero, evitando de esta manera daños, perdidas de equipo o material de oficina o de sus herramientas asignadas, serán a su propia cuenta y cargo de EL TRABAJADOR y si fuera por negligencia en el desempeño de sus funciones. **CUARTA**: EL PATRONO, a través de sus representantes autorizados, sean estos Jefe de Personal, Administradora, quienes tendrán la facultad para exigir a EL TRABAJADOR en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de éste contrato, así como de las ordenes, instrucciones, circulares, normas y las demás disposiciones de EL PATRONO, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo y para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares de trabajo, y el incumplimiento de por parte de EL TRABAJADOR, desde ahora se conviene expresamente en calificarlo de Falta Grave, y como causa de despido sin responsabilidad alguna por parte de EL PATRONO. Además EL PATRONO podrá

llevar a cabo los reajustes del personal de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, y tendrá plena facultad para sancionar todo incumplimiento del trabajador, que no constituya falta grave, con amonestaciones disciplinarias como ser amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de su trabajo por un dia, dos o tres, etc., así como también la suspensión hasta por ocho (8) días hábiles, sin goce de salario y despido, siendo en el entendido que EL PATRONO no basará su decisión en apreciaciones de apariencia, posición social, creencias religiosas, políticas, sexo, raza, etc., o por su condición de gestante o lactante ni discapacidad alguna. **QUINTA**: EL PATRONO proporcionara las herramientas, útiles e implementos de trabajo, a EL TRABAJADOR, y éste se compromete a usarlos con el cuidado necesario, asumiendo completa responsabilidad por el buen uso de los mismos y éste se obliga a pagar a EL PATRONO el importe por mal uso o la pérdida del equipo, e inclusive de documentación que concierne únicamente a EL PATRONO y que la misma está bajo su responsabilidad o de sus asignación, y desde luego según sea el área asignada o labor en ese momento, quien asumirá el pago por la perdida y será deducido de sus salario y quedará sujeto a despido sin goce de ningún beneficio por parte de EL PATRONO por la falta grave cometida por EL TRABAJADOR, y así como también asumirá la responsabilidad civil o penal según sea la falta cometida o por extravío o alteración de documentos, procediendo EL PATRONO al despido inmediato y a la respectiva denuncia ante los órganos jurisdiccionales según sea el grado de la falta.- asimismo, el trabajador se obliga a mantener bajo su estricta reserva cualquier información de todos los asuntos administrativos en general y que solo corresponden a EL PATRONO, violación a ésta regla que implicará una falta grave y por consiguiente motivo de despido sin goce de sus beneficios laborales e indemnización por daños y perjuicios a EL PATRONO, así como también se obliga a EL TRABAJADOR devolver cualquier documento, equipo o material que pertenezca al Patrono. **SEXTA**: De la Remuneración; El salario aquí convenido entre Las Partes y como remuneración de los servicios aquí pactados y a los que

se refiere éste Contrato Individual de Trabajo, será de L. 6,000.00 (seis mil lempiras exactos) mensuales a partir de la fecha del presente contrato; Si el salario se ha fijado por mes o por quincena, queda entendido y aceptado que incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional, los domingos o días de descanso que no se trabajen. **SEPTIMA**: Respecto a las labores asignadas por El Patrono, El Trabajador se compromete a cumplir, aceptar y respetar las ordenes e instrucciones que en forma particular le indique El Patrono, en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimento de sus labores y, en especial, a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas que a El Patrono competen. **OCTAVA**: EL TRABAJADOR conviene y acepta laborar tiempo extraordinario cuando EL PATRONO así lo exija por la necesidad extrema, fuerza mayor o caso fortuito y cuya remuneración estará a lo que establece la ley, siendo en el entendido que su obligatoriedad a laborar a tiempo extraordinario no será superior a cuatro (4) horas diarias cuatro veces a la semana. Asimismo se compromete y se obliga a efectuar las correcciones de los trabajos mal elaborados durante su jornada ordinaria por causas imputables a él; y, el tiempo que utilice para efectuar dichas correcciones, que será fuera de su jornada ordinaria de trabajo, no le será remunerado.

El trabajador declara que las personas a continuación dependen económicamente de él:

N°	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			

Y para efectos de la Cláusula Segunda, es entendido que la relación de trabajo dio inicio el día 01 de enero del año 2021.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato Individual de Trabajo e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud del mismo contraen, y que, en lo prescrito, se estará a los dispuesto en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables de la Republica, los presentes, lo firman para constancia y por duplicado juntamente, en el Municipio de Trojes, El Paraíso, a los 01 días del mes de enero del año 2021, quedando un ejemplar en poder de "El Patrono" y otro de "El Trabajador"

EL PATRONO

EL TRABAJADOR